

## **JURISPRUDENCIA 3/2025**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LOS HECHOS.** De acuerdo con la interpretación sistemática, funcional y teleológica de los artículos 386, numeral 5, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 2, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, antes de admitir o desechar una queja, la Secretaría del Consejo Municipal debe determinar de manera preliminar si existen los hechos principales denunciados que pudieran constituir una conducta irregular. En caso contrario, procederá el desechamiento de la denuncia. De esa forma, los procedimientos especiales sancionadores habrían de garantizar los principios de legalidad, certeza y debido proceso, evitando tanto la impunidad como la persecución infundada.

Juicio Electoral TEED-JE-005/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretaria: Carolina Balleza Valdez.

Juicio Electoral TEED-JE-006/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretaria: Diana Victoria Hernández Carrera.

Juicio Electoral TEED-JE-009/2025. Actor: Partido Movimiento Ciudadano. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez.